

RESOLUCIÓN N° 76 /2.020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020.

Asunción, 13 de febrero de 2.020.-

VISTO:

El Memorándum DGAF N° 10/2.020, presentado en fecha 06 de febrero de 2.020, a través del cual la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita la aprobación de la propuesta de Reglamentación para el Pago correspondiente al Objeto del Gasto 131 - Subsidio Familiar, a funcionarios permanentes, comisionados y contratados del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.469/2020, “**Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.020**”, dispone en su Artículo 43°: “Fijase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, Entes Descentralizados que perciba hasta la suma de Gs. 2.192.839 (guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley”.

Que, el “**Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2.020**”, aprobado por la Ley N° 6.469/2020, define al Objeto del Gasto 131, “**Subsidio Familiar**”, como: “...La asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal que perciba hasta la suma de Gs. 2.192.839 (guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) mensual, por hijos menores de 18 (dieciocho) años. Incluye pagos ocasionales en concepto de subsidios o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunción, escolaridad de hijos hasta la finalización de la educación media, gastos médicos extraordinarios, ayuda vacacional y ayuda alimenticia. Con excepción del subsidio por hijos menores no se abonará como remuneración mensual; los demás conceptos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de créditos, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante...”.

Que, el Decreto N° 3.264/2.020, en su Anexo “A” “**Guía de Normas y Procesos de Ejecución de la Ley N° 6.469/2.020**”, Capítulo 03 “**Sistema de Presupuesto**” Artículo 39° “**Clasificador Presupuestario de Gastos**”, inciso h) 131, “**SUBSIDIO FAMILIAR**”, establece que: “Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la Institución, que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la Institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el ejercicio, la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de **razonabilidad**, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante...”.

ES COPIA



ING. AGR. EDGAR A. ESPECHETA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 76 /2.020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020.

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 43° de la Ley N° 6.469/2020”.

“No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el clasificador presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el clasificador presupuestario”.

Que, el Decreto arriba citado, en su Capítulo 04 - Remuneraciones y Beneficios del Personal Contratado, en su artículo 101°, establece que el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias, entre las que se incluye el pago de subsidio familiar, cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 144 y 145. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contratado, hasta el 60% más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el ejercicio fiscal 2.020.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expresado en los términos de su Dictamen D.A.J. N° 41/2020, de fecha 11 de febrero de 2.020.

Que, el expediente cuenta con el Vo. Bo. de la Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR**, el pago en el **Objeto del Gasto 131, SUBSIDIO FAMILIAR**, que podrá ser asignado y abonado a los funcionarios nombrados de la institución que ocupen cargos presupuestados en el anexo de personal, y a los funcionarios comisionados y/o trasladados, siempre y cuando no perciban remuneraciones en el mismo concepto en su institución de origen o destino, de la siguiente manera:

Dr. T. Gómez P.
Director - Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHI
Presidente

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 76 /2.020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020.

- 1) Fijar en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el Subsidio Familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, de los funcionarios permanentes trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el anexo de personal del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), que perciba un salario mensual de Gs. 2.192.839 (guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve), hasta un máximo de 3 (tres) hijos.

1.1. Requisitos:

- Fotocopia de Cédula de identidad civil del funcionario
 - Certificado de Nacimiento del hijo menor.
- 2) Los funcionarios permanentes trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo de personal del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), podrán percibir la suma de Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), en concepto de Ayuda por Escolaridad, por cada hijo (**biológico o adoptivo**) matriculado en instituciones educativas a partir de la educación inicial, desde el Jardín de Infantes hasta el 3° año de la Educación Media, hasta un máximo de 2 (dos).

Para el efecto deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, acompañado de las siguientes documentaciones:

- a. Formulario de Solicitud.
- b. Certificado de nacimiento original o copia autenticada.
- c. Boleta de inscripción, chequera, constancia o certificados originales o copias autenticadas de los mismos, expedidos por la Institución educativa donde se encuentra inscripto el menor.
- d. Fotocopia de Cedula de Identidad del servidor público (padre o madre que presta servicio en IPTA).

En caso de que el padre y la madre presten servicios en la misma Institución, solo podrá percibir el beneficio uno de ellos.

- 3) Los funcionarios permanentes trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal del IPTA podrán percibir hasta la suma de Gs 1.600.000 (Guaraníes Un Millón seiscientos mil) en concepto de ayuda por nacimiento de hijo. A tal efecto, deberán elevar la solicitud en el formulario correspondiente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, acompañado del Certificado de Nacimiento Original o copia autenticada, del recién nacido.


Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.

ES COPIA



ING. AGR. EDGAR A. ESTI
Presidente

RESOLUCIÓN N° 76 /2.020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020.

- 4) Los funcionarios comisionados de otras Instituciones, para percibir los beneficios establecidos en el presente artículo, deberán adjuntar a su solicitud la Constancia de no percibir dicho beneficio en su Institución de origen.
- 5) Aquellos funcionarios permanentes de la Institución, comisionados con traslado temporal a otro Organismo o Entidad del Estado, podrán percibir pagos en el Objeto del Gasto 131, debiendo adjuntar a su solicitud la Constancia de no percibir dicho beneficio en su Institución de destino.
- 6) El plazo de presentación de solicitudes de pago de subsidio por escolaridad, se establecerá en dos etapas que serán fijadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Artículo 2°.-

El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de ayuda escolar, en el Objeto de Gasto correspondiente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, la suma de Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) en concepto de Ayuda por Escolaridad, por cada hijo (**biológico o adoptivo**) matriculado en instituciones educativas a partir de la educación inicial, desde el Jardín de Infantes hasta el 3° año de la Educación Media, hasta un máximo de 2 (dos), debiendo para tal efecto dar cumplimiento a la presentación de documentaciones exigidas para el personal permanente, establecida en el punto 2 del artículo 1° de esta resolución.

Artículo 3°.-

Podrán otorgarse pagos ocasionales en concepto de subsidios por:

3.1. Ayuda Vacacional: de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria siempre y cuando los beneficiarios posean una antigüedad mínima de 9 (nueve) meses de servicio en la institución a ser percibidos al cierre del ejercicio fiscal en proporción igualitaria.

3.2 Ayuda Alimenticia: de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria a ser percibido al cierre del Ejercicio Fiscal, en proporción igualitaria.

Artículo 4°.-

DISPONER, que la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, previa verificación de las solicitudes presentadas, remitirá las planillas a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 5°.-

FACULTAR, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas a elaborar los formularios necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 6°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



ES COPIA